

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MIRSA GORBEA LANDRÓN y GLIDDEN
RENÉ MARTÍNEZ MEDINA
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0273

ASUNTO: Incumplimiento con la Ley de Transformación y Alivio Energético, Ley 57-2014, según enmendada y la Ley de Política Pública Energética, Ley Núm. 17-2019

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 7 de agosto de 2025, los querellantes Mirsa Gorbea Landrón y Glidden René Martínez Medina (“Querellantes”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una *Querella* (“Querella”) contra Luma Energy, LLC, y Luma Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas “LUMA” o “Querelladas”), relacionada con la querella número 6345943, la cual data de 19 de septiembre de 2023 y gira en torno al contacto de vegetación en la propiedad de los Querellantes con cables de electricidad y otros equipos. A la *Querella* se anejó fotografías de los cables que hacen contacto con la vegetación.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543¹ (“Reglamento 8543”), el 8 de agosto de 2025 la Secretaría del Negociado de Energía expidió las correspondientes *Citaciones*, concediendo a las Querelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de las *Citaciones*, para presentar su alegación responsiva a la *Querella*. Así pues, oportunamente, el 3 de septiembre de 2025, LUMA presentó *Moción Solicitando Desestimación con Perjuicio* por alegada falta de jurisdicción. Así las cosas, mediante Orden notificada el 12 de septiembre de 2025, el Negociado de Energía concedió a los Querellantes un término de diez (10) días para mostrar causa por la cual la *Querella* no deba ser desestimada por falta de jurisdicción.

Oportunamente, el 21 de septiembre de 2025, los Querellantes presentaron *Moción Para Mostrar Causa*, en la que argumentaron, en síntesis, que, contrario a lo argumentado por LUMA, los Querellantes sí tienen legitimación activa y el Negociado de Energía tiene jurisdicción por las siguientes razones: (a) la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético* (“Ley 57-2014”), y la Ley Núm. 17 de 11 de abril de 2019, según enmendada, conocida como *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico* (“Ley 17-2019”) establecen el derecho de todo consumidor a un servicio eléctrico confiable, estable y de excelencia, por lo que es deber de LUMA mantener la infraestructura eléctrica en condiciones óptimas; y (b) el Artículo 6.4 de la Ley 57-2014 faculta al Negociado de Energía a atender querellas por incumplimiento de la política pública energética.

Así las cosas, examinados los argumentos presentados por las partes en sus respectivas mociones, se declara **NO HA LUGAR** la *Moción Solicitando Desestimación con Perjuicio* presentada por las Querelladas y **SE ORDENA** a LUMA presentar su alegación responsiva a la *Querella* en un término de siete (7) días calendario a partir de la notificación de la presente *Resolución y Orden*, so pena de anotarle la rebeldía.

¹ Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.



Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcda Vanessa M. Mullet Sánchez, el 29 de septiembre de 2025. Certifico además que hoy, 29 de septiembre de 2025 he procedido con el archivo en autos de *esta Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0282 y fue notificada mediante correo electrónico a: michelle.acosta@lumapr.com y calisalaw@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta *Orden* fue enviada a:

LUMA Energy, LLC
LUMA Energy ServCo, LLC
Lic. Michelle M. Acosta Rodríguez
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lcdo. Carlos C. Santiago González
Urb. Los Maestros
508 Carlota Matienzo
San Juan, PR 00918-3229

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de septiembre de 2025.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

